



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada el día: 19/12/2023. Así mismo, doy cuneta que el pasado miércoles 24 de enero de 2024, a las 5:00 P.M. venció el término del que disponía la parte demandada para pagar o excepcionar. **NO LO HIZO.**

Días hábiles para pagar: 11-12-15-16-17 de enero de 2024.

Días hábiles para excepcionar: 11-12-15-16-17-18-19-22-23-24 de enero de 2024.

Sírvase Proveer,

Armenia, Quindío; 20 de marzo de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2022-00669-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese al expediente la citación para notificación remitida al demandado vía correo electrónico, allegada por el apoderado de la parte ejecutante el día 19 de diciembre de 2023, con reporte positivo de entrega.

Así pues, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora y toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada pague o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor, y la misma una vez vencido el término de la notificación, NO HIZO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO AL RESPECTO, en consecuencia, se ordenará conforme a lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso modificado, el cual preceptúa:

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...». (Ley 1564, 2012, art. 440)

En consecuencia, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el



avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

1. **INCORPÓRESE** la citación allegada por el apoderado de la parte demandante el pasado 19/12/2023.
2. **SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
3. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.
4. **ORDENAR** la práctica del trámite de liquidación del crédito en la forma establecida en el Artículo 446 del C.G.P.
5. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$248.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee16927f0cc81e4bbcadea447f839fb09f17f3abcf150acc6c94bd7affeef1a**
Documento generado en 21/03/2024 09:22:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>